



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

1. Objeto y calificación del contrato.

A) Objeto del contrato: este contrato tiene por objeto la instalación de los equipos de telecomunicaciones en los centros educativos. Se califica, por tanto, como contrato de servicio a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). El código de clasificación CPV es el siguiente:

51300000-5 Servicios de instalación de equipos de comunicaciones

B) División en lotes: NO

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en el caso de contratos de concesión de obras.

El objeto del contrato consiste en el servicio de instalación de equipos de comunicaciones en los centros educativos de las Islas Baleares. Teniendo en cuenta el objeto y la urgencia del servicio, si se hiciera una división del servicio en lotes, se dificultaría la correcta ejecución y coordinación de la prestación como causa de una posible pluralidad de contratistas diferentes. Concorre, pues, el motivo previsto en el artículo 99.3.b) de la LCSP para justificar la no división del objeto del contrato en lotes, motivo que, conforme el mencionado artículo es en todo caso considerado válido.

C) Contrato reservado a centro especial de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción: NO

2. Justificación de la necesidad a satisfacer

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique*

por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

A efectos de cumplir con dicho precepto, se pone de manifiesto lo siguiente:

La naturaleza, extensión de las necesidades e idoneidad que se pretenden satisfacer con el presente procedimiento, de acuerdo con la solicitud de contratación y el informe de necesidad del técnico responsable del contrato de fecha 24 de abril de 2024 es la siguiente:

- **Naturaleza:** La Fundación BIT opera la Red Corporativa de comunicaciones del Gobierno de las Islas Baleares. Ha recibido en encargo para incorporar la conectividad de las sedes educativas que han sido incorporadas al proyecto Escuelas Conectadas, una vez concluido éste. Para llevar a cabo las funciones necesarias, se tendrá que instalar en cada centro educativo los equipos de comunicaciones que son adquiridos por medio de otra licitación (con nº de expediente CMBIT0924)
- **Extensión de las necesidades a cubrir:** Será necesario que la empresa adjudicataria se desplace a cada una de las 316 escuelas ubicadas en todas las islas, e instale los equipos de referencia comprobando su correcto funcionamiento.
- **Idoneidad del objeto:** Este servicio es necesario para cubrir el servicio de la encomienda de gestión junto con las funciones de configuración y gestión que hará la propia Fundación Bit, y la adquisición de los equipos que es objeto de otra licitación.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer estas necesidades, siendo necesario la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

3. Justificación de insuficiencia de medios

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la Fundación y su objeto contiene prestaciones que no pueden ser satisfechas con medios propios. Su prestación no puede ser asumida con recursos humanos y técnicos de que dispone la Fundación.

Los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

4. Justificación del procedimiento.

El artículo 3.1 e) de la LCSP, dispone que, a los efectos de esta ley, se considera que forman parte de sector público las fundaciones públicas que reúnen alguno de los requisitos siguientes:

- Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban esta aportación con posterioridad a su constitución.
- Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
- Que la mayor parte de los derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

Así pues, y conforme al artículo 2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LSPICAIB), la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en consecuencia, está sometida a la LCSP.

Según el Decreto 12/2023, de 10 de julio de la presidenta de les Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y el Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el cual se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio de la presidenta de les Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, la Fundación Balear d'Innovació i Tecnologia está adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a esta ley, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en su artículo 3.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.1.e) y 3.3 b) de la LCSP, la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia se considera poder adjudicador no Administración Pública. Por lo tanto, el régimen jurídico de los contratos de la Fundación es el establecido en el Título I del libro Tercero de la LCSP, de acuerdo con los artículos 26.1 b) y 26.3 de la misma norma.

Además, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el texto consolidado sobre contratación de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

El artículo 318 b) LCSP establece que los contratos de servicio y suministro de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª, del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

No obstante, en opinión de la Abogacía General del Estado, recogida en su Instrucción nº 3/2018, de 6 de marzo, relativa a la contratación de poderes adjudicadores que no

tengan la consideración de administración pública y de entidades del sector público que no tengan carácter de poder adjudicador, lo que reconoce el artículo 318 b) LCSP es la opción de elegir los mismos procedimientos de contratación aplicables a las Administraciones Públicas, lo que implica una remisión *in totum* a la regulación aplicable a cada uno de los procedimientos, alguno de los cuales (abierto, restringido, diálogo competitivo, asociación para la innovación) serán en principio intercambiables, mientras que otros (negociado sin publicidad, abierto simplificado del artículo 159 y simplificado abreviado del artículo 159.6) se han de entender aplicables cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión y el resto de requerimientos establecidos en el artículo 159 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, la adjudicación de los contratos se llevará a cabo ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el restringido.

El procedimiento que el órgano de contratación ha acordado utilizar en esta licitación es el procedimiento abierto, que está regulado en los artículos 156 y siguientes LCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 LCSP, podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a contratos que respondan a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. La Fundació BIT ha recibido el encargo de gestión para dotar de conectividad a los colegios públicos de las Islas Baleares. Esta encomienda (MEPRO 2024 16) ha comenzado su vigencia en marzo de 2024. Resulta necesario ejecutar la mayor parte del proyecto durante los meses de verano, para procurar estas dos finalidades:

- 1- Instalación de la nueva red sin interferir en el funcionamiento de los centros, aprovechando su periodo de vacaciones
- 2- Acelerar la migración, inaugurando la nueva red con el nuevo curso, puesto que las actuales instalaciones tienen una limitación conjunta de 10Gbps, que se está viendo desbordada por la demanda de nueva capacidad.

Por estos motivos de interés público se considera justificada la tramitación urgente del expediente, que además de su propia gestión conllevará tareas de logística.

El artículo 29. 2 de los Estatutos de la Fundación establece que *“con carácter previo al inicio de cualquier expediente de gasto por parte de la Fundación del que puedan derivarse obligaciones económicas para ésta superiores a 150.000 euros se requerirá la autorización o las autorizaciones a que hace referencia la letra l) del artículo 16.2 de estos Estatutos”*

La letra l) del artículo 16. 2 establece es facultad del Patronato, entre otras, *“autorizar los expedientes de gastos de los cuales se puedan derivar obligaciones económicas superiores a 150.000 euros, sin perjuicio de la autorización adicional del Consejo de Gobierno en los casos de gastos corrientes superiores a 500.000 euros o de gastos de capital superiores a 1.000.000 de euros, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 7/2010.”*

El presente expediente no requiere, por tanto, de autorización.

En relación con el expediente CMBIT0924, cuyo objeto de contrato es el suministro de los routers a instalar (sumados con las ONTs de las que ya se disponen), se ha considerado conveniente no tramitar ambas prestaciones juntamente en el mismo expediente dada la situación de urgencia mencionada, tratándose de contrataciones independientes y separables operativamente. De hecho, la instalación se contrata porque la Fundación no dispone de personal propio suficiente, consideración que no aplica a la licitación de suministro. Además, basándose en la eficiente utilización de fondos públicos, la prospección de mercado mostró que unas empresas son muy fuertes en uno de los objetos y muy flojas en el otro, aconsejando separar ambas prestaciones y buscar la especialización. Las circunstancias de urgencia del procedimiento aconsejaban la publicación de la licitación del suministro de los routers cuanto antes, para poder disponer lo antes posible de los materiales que posteriormente se deben instalar, de conformidad con los motivos de urgencia señalados.

5. Criterios de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios:

A) Criterio Económico: hasta 55 puntos

Para cada oferta se calculará un precio $P(i)$, que será el coste de una eventual instalación en todas las sedes de las Islas y una estimación de 1 hora extra por cada 2 sedes:

$P(i) = 232 * P_{Mall}(i) + 48 * P_{Eiv}(i) + 30 * P_{Men}(i) + 5 * P_{For}(i) + 157 * P_{HoraExt}(i)$ donde los coeficientes son los precios ofertados para la intervención de 2 horas, con todos los costes incluidos, en cada una de las Islas, y el precio de una eventual hora extra. La puntuación de cada oferta se calculará como $Puntuación(i) = 55 * P_{mín}/P(i)$

donde:

$P(i)$ es el precio de la oferta a evaluar

$P_{mín}$ es el menor de los precios ofertados

B) Criterio evaluable mediante juicio de valor: hasta 40 puntos

Se otorgará un máximo de 40 puntos a las ofertas en función de estos aspectos:

1) Formación y experiencia del personal dedicado: 10 puntos

Se valorará la formación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato. La documentación a presentar en el sobre será una memoria firmada por el representante de la empresa con el listado del personal adscrito a la ejecución del contrato, la formación y la experiencia de cada uno de ellos en el sector. El licitador propuesto para la adjudicación acreditará la formación y experiencia del personal

(cuando sea requerido para la adjudicación) mediante los títulos/certificados de la formación y los informes de vida laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.

2) Calendario propuesto para las actuaciones: 30 puntos

Puesto que se pretende concentrar las actuaciones durante el verano del 2024, se valorará el **plazo completo de ejecución propuesto y el número de personas adscritas a la ejecución del contrato**, y la organización del equipo. La documentación a presentar en el sobre que contiene este criterio de adjudicación es una Propuesta de ejecución (una planificación), que formará parte del contrato y que la empresa adjudicataria deberá cumplir. En caso contrario, le podrá ser aplicable la correspondiente penalización.

C) CRITERIO SOCIAL: 5 puntos

Este criterio se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de enero de 2022 por el cual se establecen las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su sector público instrumental (BOIB núm. 2 de 4 de enero de 2022) y su modificación.

Se valorará con 5 puntos a los licitadores que incluyan en su proposición el compromiso de emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas en situación legal de desempleo, según lo establecido en el artículo 267 del Texto refundido de la Ley de General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se ha considerado este criterio como el más adecuado y proporcional de los criterios de carácter social en relación al objeto del contrato y sus características para determinar un mejor rendimiento o de calidad en su ejecución.

6. Presupuesto base de licitación y Valor estimado del contrato.

El artículo 116 LCSP establece que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente el valor estimado del contrato con indicación de los costes laborales si existieran.

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que tendrá que ser adecuado al precio de mercado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 LCSP, en el cálculo del valor estimado tendrán que tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Además, tendrán que tenerse en cuenta:

a) cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

- b) cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de modificaciones al alza previstas.

El presupuesto de licitación es el siguiente:

Importe IVA excluido: 46.429 €

IVA: 9.750,09 €

Total: 56.179,09 €

El precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios. Se prevé la instalación para todas y cada una de las sedes (316 centros educativos en total), sin perjuicio de que alguna de las instalaciones pueda resolverse a través del responsable informático del centro, **en cuyo caso no se facturaría al contratista la intervención**. Por otro lado, para casos de posibles eventualidades en las instalaciones que requieran superar el tiempo estimado de dos horas por intervención, se ha previsto una bolsa de 175 horas extra para posibles eventualidades que no necesariamente serán realizadas. Por lo tanto, el gasto efectivo quedará condicionado a la totalidad de sedes cuya instalación se ha hecho efectiva por el contratista en cada isla más las horas extra realizadas.

Por ello, las ofertas económicas deberán especificar el **precio unitario** de la intervención que podrá ser distinto para cada Isla, incluyendo en él el desplazamiento y la mano de obra. Se considera que la instalación de cada sede no supera las 2 horas, si bien se contempla una bolsa de 157 horas extras para resolver posibles eventualidades, y en la oferta económica se especificará también el precio de la hora extra referida, que sí será igual para cada isla. **La oferta económica debe presentarse mediante el Anexo I.**

Respecto al desglose por costes, este presupuesto incluye los costes indirectos integrados por todos aquellos gastos en los cuales incurre la empresa y no asignados directamente al producto suministrado, tales como los costes de administración, financieros o comerciales u otros gastos generales como consumos, amortizaciones de maquinarias, intereses bancarios, tributos etc. y el beneficio industrial.

Costes directos: 13.928,70 €

Costes indirectos: 6.964,35 €

Costes salariales: 25.535,95 €

Otros gastos: 0 €

Se entiende, en consecuencia, que la determinación del presupuesto realizada, es adecuada al mercado y a las características del objeto del contrato que se pretende llevar a cabo.

El valor estimado del contrato, calculado en conformidad con el artículo 101 de la LCSP es de 46.429 €. No se contemplan prórrogas ni modificaciones.

7. Órgano de contratación y Mesa de Contratación.

A) Órgano de contratación. El órgano de contratación es el Vicepresidente de la Fundació Balear d'Innovació i Tecnologia

B) Mesa de contratación. La composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

Presidente: D. Sebastián González Cardalliaguet, Vicepresidente de la Fundación BIT y como suplente D. Francisco Cánovas Vallés, Vicepresidente de la Fundación BIT.

Vocales:

- El Director técnico TIC, Sr. Juan Tramullas Vich y como suplente Sr. Esteban Bardolet Richter
- La responsable de área económico financiera Sra. María Jose López-Polín Hernanz y como suplente el técnico Sr. Carlos Laso Moragues
- La técnica superior jurídica Sra. Marina Rovira Henshaw y como suplente Sra. Marina Anguera Cuyás

Secretaria: Sra. Marina Anguera Cuyás, técnica superior jurídica y como suplente la Sra. Marina Rovira Henshaw

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha de la Secretaria, que solo tendrá voz.

8. Criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera.

Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se han establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87, 89, 90, 92, 93 y 94 de la LCSP.

La acreditación de la solvencia económica se efectuará por el siguiente medio: volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividad del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante el siguiente medio: Relación de los principales suministros y servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se identifique el importe superior al 70 por cien de la anualidad media del presupuesto máximo de gasto del lote al que opta (IVA excluido).

9. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se han establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de enero

de 2022 por el cual se establecen las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su sector público instrumental (BOIB núm. 2 de 4 de enero de 2022).

Concretamente, se ha establecido la siguiente: *“La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, para lo cual los ingresos y beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos como no cooperativos en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por las instituciones europeas o por el Estado español”*. La misma está vinculada al objeto del contrato y se indica en el anuncio de licitación y en los pliegos.

10. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El Pliego de Cláusulas administrativas particulares se ha redactado según el último modelo de Pliego elaborado y publicado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con las modificaciones pertinentes para adecuarlo al régimen jurídico de los poderes adjudicadores no Administración Pública y se ajusta a lo que se establece en el artículo 122 LCSP, incluyendo las condiciones que define los derechos y deberes que asumirán se partes del contrato y adecuándose a las exigencias de su objeto por el que se informa favorablemente en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

De lo expuesto, hay que concluir que el expediente a tramitar se adecua a la legalidad vigente en los términos expuestos.

Palma, en la fecha de la firma de firma digital del último de los firmantes

El Director técnico TIC

La técnica superior jurídica

Juan Tramullas Vich

Marina Rovira Henshaw